

**ORDENANZA No. 025 DE 2012**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE Y ADICIONA LA ORDENANZA 01 DEL 22 DE ABRIL DE 2010, ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL”.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 300 de la Constitución Política y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley y, a su vez, el numeral 3 de este artículo consagra que las entidades pueden administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
2. Que el artículo 300 de la Constitución Política establece que corresponde a las Asambleas Departamentales, decretar de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
3. Que los ingresos tributarios constituyen la principal fuente de recursos propios del Departamento de Santander, por lo cual la Administración a través de la Secretaria de Hacienda, ha dado relevancia a la gestión tributaria a través del fortalecimiento de los ingresos.
4. Que se hace necesario modificar y adicionar el cuerpo normativo de la legislación aplicable a las rentas tributarias del Departamento de Santander, con el objetivo de buscar mayor eficiencia en el recaudo y uniformidad en la aplicación.
5. Que se debe orientar la estructura del Estatuto Tributario acorde con la realidad económica del Departamento y buscar una mayor eficiencia en el recaudo, con sostenibilidad y seguridad jurídica.
6. Que mediante la Ley 488 de 1998 se expidieron normas en materia tributaria y se dictaron otras disposiciones fiscales.
7. Que el decreto 2654 de 1998, Reglamento el impuesto de vehículos Automotores de que trata la ley 488 de 1998.
8. Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ordena aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio a los impuestos administrados por los Entes Territoriales y a su vez concede la facultad a los Departamentos para disminuir las sanciones aplicables a los mismos.
9. Que las definiciones proferidas por el Tribunal Administrativo de Antioquia en sentencia de primera instancia en acción de simple nulidad presentada por las Empresas Publicas de Medellín contra el artículo segundo y el párrafo del Decreto 1074 de 1999 expedido por la Gobernación de Antioquia y confirmada por el Consejo de Estado, con fecha 12 de marzo de 2012 se colige sin lugar a equívocos que el Legislador del año 98 no fijo la tarifa del impuesto de vehículos para los automotores del servicio oficial, ya conforme con la definición legal prevista en la norma especial que regula el transporte terrestre, dentro de los vehículos particulares no se incluyen los oficiales por lo que se hace necesario sustraer de dicha obligación a los vehículos del sector oficial.
10. Que el Departamento de Santander dentro de sus políticas sociales y en concordancia a las disposiciones nacionales realiza todos los trámites tendientes a la expedición y entrega de pasaportes a los ciudadanos que así lo solicitan sin recibir contraprestación alguna por este servicio, el cual impone una carga administrativa y financiera al departamento.



11. Que el Gobierno Departamental, ha efectuado el análisis de la conveniencia económica y social que representa la modificación y adición del Estatuto Tributario Departamental.
12. Que según Acta de CONFIS No. 09 de 2012, autorizó el trámite del proyecto de Ordenanza ante la Honorable Asamblea del Departamento.
13. Que en concordancia con lo conceptuado por la Secretaria de Hacienda y conforme al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se expidió concepto favorable donde consta que dichas modificaciones, adiciones y exenciones no afectan de manera negativa y son compatibles con el marco fiscal de mediano plazo.

ORDENA

ARTÍCULO 1: Inclúyase un nuevo párrafo al artículo 124 de la Ordenanza 01 de 2010, que para el caso será el párrafo quinto, el cual quedará así:

PARAGRAFO 5. Los vehículos oficiales no pagaran el impuesto sobre vehículos automotores del que habla la Ley 488 de 1998, por no estar expresamente incluidos en la misma norma.

Conc. Art. 145 de la Ley 488 de 1998 y Sentencia 18444 de 12 de Marzo de 2012

ARTÍCULO 2: Inclúyase al artículo 262 de la Ordenanza 01 de 2010 dos numerales los cuales quedaran así:

34. La expedición de pasaportes en el Departamento de Santander.

35. La expedición de Libretas de tripulantes.

PARAGRAFO: La Adición a la que se refiere el presente artículo debe aplicarse de conformidad al Artículo Cuarto de la Ordenanza 036 del 10 de Diciembre de 1997.

ARTÍCULO 3: Modifíquese el numeral 24 e inclúyase los numerales 34 y 35 al artículo 263 de la Ordenanza 01 de 2010, los cuales quedarán así:

24. Por todo solicitud de modificación al pasaporte: ½ UVT(Unidades de Valor Tributario).

34. Por cada expedición de pasaporte: 2 UVT.

35. Por cada expedición de libretas de tripulantes: ½ UVT.

ARTÍCULO 4: Suprímase los siguientes numerales así:

Numeral 9 del artículo 228 de la Ordenanza 01 de 2010

Numeral 9 del artículo 229 de la Ordenanza 01 de 2010

Numeral 10 del artículo 262 de la Ordenanza 01 de 2010

Numeral 10 del artículo 263 de la Ordenanza 01 de 2010

ARTÍCULO 5: Modifíquese el artículo 372 de la Ordenanza 01 de 2010, el cual quedará así:

ARTÍCULO 372.- LIQUIDACIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIÓN. Sobre la producción de alcoholes potables por particulares el Departamento percibirá una regalía equivalente al 3% del precio de venta en fábrica del producto antes de IVA. Sobre la introducción y venta de alcoholes potables, el Departamento percibirá una participación económica equivalente al 4% del precio venta en fábrica antes de IVA, para productos nacionales y del valor en aduana, incluidos los gravámenes arancelarios, para los productos extranjeros.

Tal participación económica se facturará a los comercializadores o consumidores y será recaudada por el productor, introductor o comercializador en el Departamento.

Para efectos de esta norma se entiende como consumidor la persona que compra los productos para su transformación en bebida alcohólica o en otro producto o uso.

En los demás aspectos, el monopolio sobre la producción, introducción y venta de alcoholes se regirá por las disposiciones previstas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 6: Modifíquese el artículo 499 de la Ordenanza 01 de 22 de abril de 2010, el cual quedara así:

Artículo 499: **EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR.** Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones tributarias, estando obligados a ello serán emplazados por el Coordinador de Gestión de Ingresos o funcionario competente que haga sus veces de la Secretaria de Hacienda



Departamental, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el termino perentorio de un (1) mes, advirtiéndose de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en la presente Ordenanza y los artículos 642 y 643 del Estatuto Tributario Nacional.

Conc. Artículo 715 Estatuto Tributario Nacional

Artículo 7: Modifíquese el artículo 500 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, el cual quedara así:
ARTICULO 500: CONSECUENCIA DE LA NO PRESENTACION DE LA DECLARACION CON MOTIVO DEL EMPLAZAMIENTO. Vencido el término que otorga el emplazamiento de que trata el Artículo anterior sin que hubiere presentado la declaración respectiva el Coordinador de Gestión de Ingresos o funcionario competente que haga sus veces de la Secretaria de Hacienda Departamental, procederá a aplicar la sanción por no declarar prevista en el presente estatuto, la cual podrá ser notificada en la misma Liquidación Oficial de Aforo.

Conc. Artículo 716 Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 8: Modifíquese el Artículo 501 de la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, el cual quedara así:
ARTICULO 501: LIQUIDACIÓN DE AFORO. Una vez notificado el emplazamiento al contribuyente, la administración, podrá dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, determinar mediante una liquidación de aforo, la obligación tributaria correspondiente a impuestos y sanciones al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya declarado. En la misma liquidación oficial de aforo podrá notificar la sanción por no declarar, de qué trata el artículo 643 del E.T.N y las demás sanciones a que haya lugar.

Conc. Artículo 717 Estatuto Tributario Nacional

ARTÍCULO 9: La presente Ordenanza rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga a los,

IVAN FERNANDO AGUILAR ZAMBRANO
Presidente

JORGE ARENAS PEREZ
Secretario General

R/ Daniel Orduz Quintero



EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

Me permito presentar a consideración de los Honorables Diputados el proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Ordenanza 01 de 22 de Abril de 2010, Estatuto Tributario Departamental", con base en los siguientes criterios:

1. Que la Constitución Política en su artículo 300 establece que corresponde a las Asambleas Departamentales, decretar de conformidad con la ley, los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de las funciones departamentales.
2. Que los ingresos tributarios constituyen la principal fuente de recursos propios del Departamento de Santander, por lo cual la Administración a través de la Secretaria de Hacienda, ha dado relevancia a la gestión tributaria.
3. Que se hace necesario modificar y adicionar el cuerpo normativo de la legislación aplicable a las rentas tributarias del Departamento de Santander, con el objetivo de buscar mayor eficiencia en el recaudo, uniformidad en la aplicación y seguridad jurídica de las diferentes instancias en las funciones de liquidación, cobro y fiscalización.
4. Que se debe orientar la estructura del Estatuto Tributario acorde con la realidad económica del Departamento y buscar una mayor eficiencia en el recaudo, con sostenibilidad y seguridad jurídica.
5. Que se deben buscar mejores resultados y fortalecer la cultura tributaria favorable alrededor del Departamento, sumada a la gestión de demanda alrededor de los sectores de la economía que generan mayores ingresos tributarios.

RICHARD ALFONSO AGUILAR VILLA
Gobernador de Santander

Proyecto: Reynaldo José D'Ílva Uribe, Coordinador Grupo Gestión de Ingresos
Aprobó: Margarita Escamilla Rojas, Secretaria de Hacienda
Revisó: Roberto Ardila Cañas, Jefe Oficina Asesora Jurídica